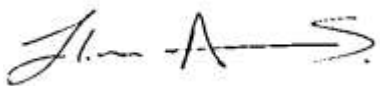


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2020-00506** 00 hoy diecisiete de noviembre de 2020, haciéndole saber que revisado el correo electrónico del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontraron memoriales pendientes por resolver, adicionalmente que los demandados fueron vinculados debidamente a través de la notificación personal, quienes dentro del término otorgado no formularon excepción alguna, ni acreditaron el pago de la obligación demandada. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,



Julián David Arenas Valencia

Oficial Mayor



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 05-001 40 03 024 **2020 00505 00**.
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Creafam
Demandados: Luis Herman Tobón Sánchez y otro
Providencia: Ordena seguir adelante la ejecución.
Estados electrónicos: 131 de 19 de noviembre de 2020.

Se incorporan al expediente las notificaciones que sobre la parte demandada se hicieron en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con resultado positivo y por tanto se tendrán como válidas. En todo caso, precítese que frente al codemandado JORGE IVÁN TOBÓN SÁNCHEZ, si bien se remitió a una dirección diferente a la informada por el Despacho, por economía procesal y dado que el acto cumplió su finalidad, se convalida también la dirección a la cual fue remitida y por tanto, la notificación ejecutada.

Ahora, teniendo en cuenta que, por auto del 17 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada¹ y que los demandados fueron vinculados a través de la notificación personal²; quienes dentro de los términos del traslado no propusieron excepción alguna y no acreditaron el pago de la obligación demandada; se dispondrá seguir adelante con la

¹ Ver archivo PDF 05 del cuaderno principal.

² Ver archivos PDF 08 y 09 del cuaderno principal

ejecución, por lo que el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAMFAM - COOCREAMFAM**, en contra de los señores **LUIS HERNÁN TOBÓN SÁNCHEZ** y **JORGE IVÁN TOBÓN SÁNCHEZ** en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 17 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

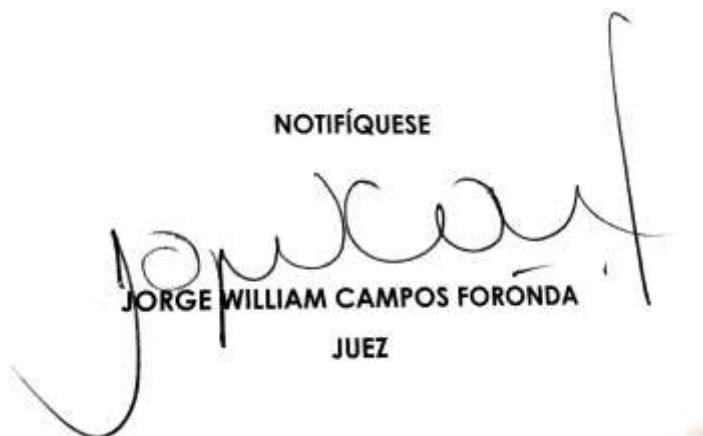
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P., aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en el numeral primero de la norma citada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. **LÍQUÍDESE**. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **\$442.000**, según lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se **dispone** el envío del presente proceso ante los señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN** de la ciudad, para lo de su conocimiento.

04

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ